



### **Implementación de la Resolución General N° 2573/09**

A raíz de la gran cantidad de inquietudes que se originaron como consecuencia de la entrada en vigor de las medidas dispuestas por la Resolución General N° 2573/09, el presente BIT tiene como objetivo hacer un “compendio” de las novedades sucedidas hasta el día de la fecha, sin perjuicio que parte de la información del presente pueda ser modificada por el Servicio Aduanero con el correr de los días.

#### **1) Entrega de Carpetas al Despachante**

La primera información recibida al respecto fue un **Recordatorio** emitido por la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, cuyo texto transcribimos a continuación:

#### **RECORDATORIO**

ASUNTO: Res. General AFIP N° 2573

BUENOS AIRES, 30 de julio de 2009.

#### **A las Aduanas:**

Visto la reunión mantenida con representantes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras de Interior y Metropolitanas, y con la Dirección de Técnica, con relación a lo dispuesto en la resolución general del asunto y teniendo en consideración:

Que la modificación introducida por el Artículo 5° de la Ley N° 25986 al Artículo 234 y concordantes del Código Aduanero, establece que en los casos que los sistemas permitan la prueba de la autoría de la declaración por medios fehacientes se podrá prescindir del soporte papel de la declaración.

Que dicha meta se alcanzó con la instauración de la obligación de uso por parte de los declarantes de los dispositivos hardware Token.

Que en orden a lo establecido en dicho acto normativo y a lo señalado precedentemente, se recuerda:

Que la presentación de la carpeta de la destinación ante el servicio aduanero tiene, en la actualidad, como única finalidad la presentación de la documentación complementaria que forma parte de aquella, a los fines de su intervención y la utilización posterior de tal documentación en la gestión de libramiento de la mercadería y otros trámites en que la misma sea necesaria.





Al momento que el sistema consigne el estado “Autorización de Retiro”, el servicio aduanero devolverá la documentación indicada en los apartados B y C del Anexo I de la resolución del asunto al declarante o a la persona que lo representa, sin necesidad de emitir recibo.

El declarante será responsable de la documentación en su carácter de depositario fiel y responderá por la misma en los términos del Artículo 6° de la Resolución General AFIP N° 2573.

Las aduanas, en orden a circunstancias operativas especiales, podrán dictar instrucciones complementarias.

Solo procederá retener la documentación precitada de mediar denuncia u otro impedimento legal.

**Fdo José Santiago Losada**

**Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros**

Posteriormente, miembros de la Comisión Directiva del CDA mantuvieron reuniones con funcionarios del Departamento Operacional Aduanero y de la División Resguardo I y II de la Aduana de Buenos Aires, quienes informaron lo siguiente:

#### **IMPORTACION**

En todas las destinaciones de importación definitivas o suspensivas, (sea cual fuere el canal de selectividad), la carpeta se entregará al despachante o a su autorizado al momento del libramiento de la mercadería.

#### **EXPORTACION**

En todas las destinaciones de exportación definitivas o suspensivas, (sea cual fuere el canal de selectividad), la carpeta, luego de presentada e intervenida por la Aduana, y luego de realizado el “cumplido”, será entregada al Despachante.

En cuanto a las destinaciones de exportación documentadas en Aduanas del interior donde se registra una operación por una aduana y la mercadería sale por otra, se informa que el procedimiento será el siguiente:

- 1) El camión viaja con la salida de aduana y una fotocopia del PE firmada por el guarda
- 2) La carpeta se le va a entregar al despachante una vez realizado el cumplimiento de la operación, mientras tanto





la carpeta queda en poder de la aduana.

3) Esto último también va a ser extensivo a la aduana de Buenos Aires y Ezeiza, o sea la carpeta queda en aduana hasta que el guarda haga la puesta a bordo y el correspondiente cumplido.

## TRANSITOS

Las destinaciones de tránsitos se realizarán con una copia de la carátula de la destinación. La carpeta, una vez autorizada la salida de la mercadería, quedará en poder del despachante.

Por su parte, las Autoridades Aduaneras se comprometieron a instruir al personal aduanero en relación a lo detallado precedentemente.

Luego, la División Resguardo II emitió un **E-mail oficial N° 149/09**, de fecha 06/08/2009, cuyo texto transcribimos a continuación:

" 2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortíz "

E-Mail oficial N°: 149 /2009 (DV RES II)

Buenos Aires, 6 de Agosto de 2009

A todas las Secciones

## RECORDATORIO RG. 2573 AFIP

Se remite el presente a los fines de dar es0trico cumplimiento a la Resolución General AFIP N°: 2573/ 2009, toda vez que del dictado de la misma surge claramente que a partir de su implementación se contará con una Aduana con menos papeles, y a los fines de que el servicio aduanero no desvirtúe la RG. por errores de concepto, hecho que redundaría en la esencia que impulsó la puesta en vigencia de la Resolución en trato, resulta necesario recordar al personal dependiente de esta Instancia, que la presentación de la carpeta de la destinación ante el servicio aduanero tiene en la actualidad, como única finalidad, la presentación de la documentación complementaria que forma parte de aquella, a los fines de su intervención y la utilización posterior de tal documentación en la gestión del libramiento de la mercadería, de corresponder, y otros trámites en que la misma sea necesaria.



Para tal fin, el **servicio aduanero devolverá la documentación indicada en los apartados B y C del Anexo I** de la resolución en trato, al declarante o a la persona que lo representa, **sin necesidad de emitir recibo alguno o solicitar fotocopias de ningún tipo, toda vez que el declarante será responsable de la documentación, en su carácter de depositario fiel, y responderá por la misma en los términos del Artículo 6° de la Resolución General AFIP N° 2573/09.**

Para finalizar, es de señalar que lo manifestado por esta instancia guarda total relación con el recordatorio llevado a cabo oportunamente por el Director de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, debiendo para tal fin cada Jefatura de Sección, arbitrar todos aquellos medios que posibiliten cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General del asunto.

Por lo expuesto, se remite el presente a los fines de su toma de conocimiento y notificación de los agentes que les dependen, recordando una vez más que **no se deberá solicitar fotocopias de las destinaciones, para que las mismas queden en resguardo del servicio aduanero, ni se deberá habilitar ningún libro de novedades, etc.**, toda vez que hechos como los descriptos generarían tareas repetitivas manuales, que en nada se condicen con el dictado de la Resolución General AFIP N°: 2573.

**Fdo: Andrés Velis**

**Jefe División Resguardo II ( Int. )**

No obstante las instrucciones señaladas, ha llegado al CDA información acerca de que en ciertas aduanas del interior los funcionarios no entregaban las carpetas a los despachantes, a la espera de instrucciones mas precisas por parte de la Autoridad.

Ante esta situación, el CDA mantuvo reuniones con funcionarios de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, quienes manifestaron que se está trabajando en una Instrucción General (que alcanzará no solo a las aduanas del interior sino también a las metropolitanas) a través de la cual se darán instrucciones precisas, tanto para el Servicio Aduanero, como para los despachantes, en torno a en que momento se entregarán las carpetas, según la particularidad de cada destinación.

En la conversación mantenida se citaron ejemplos como los de destinaciones que tienen control expost obligatorio por parte de la Aduana (ej. ES03 - "**Exportación de Concentrado de Minerales**") en las cuales la Aduana debe realizar controles de contratos, facturas, y demás elementos que comprende la destinación, en su tarea de fiscalización.



Además, los funcionarios argumentaron que se deben considerar las situaciones particulares en las Aduanas de Interior, donde las áreas fiscalizadoras se encuentran a cientos de kilómetros de distancia de las áreas operativas donde se realiza la operación, y esta situación indefectiblemente obliga a que el Servicio Aduanero retenga la carpeta para hacer algún tipo de control necesario, como por ejemplo de valoración.

En este sentido, se informó que la norma contemplaría la implementación de una especie de "recibo" donde se deje constancia de la entrega de la carpeta al despachante o su autorizado, así como también cuando la carpeta es retenida por algún motivo particular o control expost obligatorio. Esto es fundamental para evitar confusiones en cuanto a los extravíos que podrían llegar a ocurrir en el interín en que las carpetas están en poder de la Aduana.

Según nos adelantaron, la norma sobre la que están trabajando, estaría siendo publicada en Boletín Oficial la semana próxima.

Por otra parte, también hemos sido advertidos acerca de un Memorando de la Aduana de Río Gallegos, en la cual se exigía a los despachantes que de todas las destinaciones registradas y liberadas a plaza, se debía digitalizar obligatoriamente la misma y enviar por correo electrónico a un funcionario del área de registro de dicha aduana, dentro de las 48 hs. de entregada la carpeta. Esta situación, también fue comunicada a los funcionarios de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, quienes se comprometieron a aclarar la situación, ya que entienden (como nosotros) que dicha decisión no respeta el espíritu de la Resolución General N° 2573.

## **2) Pago de Importaciones - Entrega de Parciales al Importador/Exportador**

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha publicado en su página web ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)) la Comunicación "C" 54052, de fecha 12/08/2009, mediante la cual establece el procedimiento que deberá aplicarse para acreditar ante la entidad bancaria la importación de mercaderías para el giro de divisas, habida cuenta que el Parcial 2 ya no es intervenido por la Aduana.

A continuación transcribimos el texto de la citada Comunicación:

### **COMUNICACIÓN "C" 54052 (12/08/2009)**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,





**Lakaut** (≡)



A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: **Documentación a intervenir por pagos de importaciones.**

Con motivo de la vigencia de la Resolución N° 2573 de la AFIP, se aclara que por las operaciones de importación oficializadas a partir del 3 de agosto del 2009 inclusive, se reemplaza la intervención de la copia 2 de la documentación aduanera en los casos previstos en las normas de la Comunicación "C" 36210, "A" 3829 y "A" 4605 y complementarias, por la de una copia de la destinación firmada por autoridad aduanera certificada por el despachante de aduana, en su carácter de depositario fiel de la misma. En esta copia certificada debe constar expresamente su carácter de única y que su emisión tiene como finalidad servir como documentación de respaldo a los efectos cambiarios.

Las operaciones anteriores seguirán siendo cursadas por las entidades financieras, con intervención de la copia 2 del despacho a plaza en los casos que así corresponda.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

**Banco Central de la República Argentina**

En consecuencia, una vez que la Aduana entregue la carpeta al despachante, este deberá **fotocopiar** en ambas caras el Parcial 1 y estampar su firma en original, consignando una leyenda que exprese:

**En mi carácter de Depositario Fiel de la presente destinación aduanera, certifico este único ejemplar, con la finalidad de servir como documentación de respaldo a los efectos cambiarios.**

Vale aclarar que este procedimiento será aplicable tanto en **Importación** como en **Exportación**, ya que si bien para estas últimas operaciones hoy se encuentra vigente el SECOEXPO (a la brevedad existirá un sistema similar en importación que se denominará SEPAIMPO), lo real es que las entidades bancarias en muchos casos no logran obtener toda la información del SECOEXPO (debido a deficiencias del propio sistema) y por ese motivo solicitan el Parcial 2 al exportador.

Por lo tanto, y habida cuenta que procedimiento de entrega de fotocopias del Parcial 1 será aplicable de ahora en adelante, se sugiere a los despachantes llevar el control pertinente en la entrega de las fotocopias a sus clientes.

[www.lakaut.com.ar](http://www.lakaut.com.ar)





### 3) Trámites ante el Registro Automotor

En respuesta a las inquietudes de los despachantes, en relación al reemplazo del Parcial 4 para la inscripción de vehículos ante el Registro de la Propiedad del Automotor, hemos recibido el Memo A. D. A. N° 1280/09, de fecha 12 de agosto de 2009, por medio del cual se establece lo siguiente:

**MEMO A. D. A. N° 1280/09**

**(12/08/2009)**

“Por medio de la presente se comunica a todo el personal lo dispuesto por la Dirección General de Aduanas (AFIP) mediante Resolución 2573/2009, vinculada con la instrumentación del proceso de ratificación electrónicas de destinaciones de importación y exportación de mercaderías.

La Resolución Conjunta 231/97 DGA y 976/97 DNRPA y CP determinaba que el Parcial 4 que presenta el importador ante la Delegación Aduanera, fuera suscripto y sellado por la Autoridad Aduanera correspondiente. Ello así y conforme a la norma al principio señalada, la Dirección General de Aduanas procederá a emitir el Parcial 4 de igual modo, sin la intervención del guarda o de UTV, requisito no exigible a partir de la presente comunicación.

Por lo expuesto y dado que deberá operar un período de transición hasta la completa informatización de los procesos aduaneros, los despachos de importación (parcial 4) que se presenten, deberán acompañarse con la firma del importador o apoderado.

Saludo a usted atentamente

**Lic. Fernando Croce**

**Coordinador Área Delegaciones Aduaneras**

**D. N. R. P. A. y C.P.**

### 4) Empleo del Token para Ingreso al Kit María

La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros ha solicitado al CDA que instruya a los





Sres. Socios para que comiencen a utilizar el **Token** para conectarse al Kit María (SIM).

Asimismo se informó que en caso que existan errores de conectividad o acceso, el interesado deberá enviar un e-mail a [ayudatransitos1@afip.gov.ar](mailto:ayudatransitos1@afip.gov.ar) Esta dirección de correo electrónico está protegida contra los robots de spam, necesita tener Javascript activado para poder verla adjuntando copia de la **impresión de pantalla del error**, y detallando el teléfono del interesado para que la AFIP trabaje en la resolución de los problemas.

